

LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD MÁS ALLÁ DEL CÓDIGO DE LAS FAMILIAS: TUTELA JURÍDICO-PENAL

The Protection of People in Vulnerable Situations beyond the Family Code: Legal-Criminal Protection

Rachel Domínguez Suárez

Estudiante, Facultad de Derecho

Universidad de Cienfuegos

Cuba

 0009-0006-5356-9905

rachelsunez@gmail.com

Yoruanys Suárez Tejera

Profesora, Facultad de Derecho

Universidad de Cienfuegos

Cuba

 0000-0003-0157-7429

yoruanys@gmail.com

RESUMEN

La familia es el núcleo fundamental de la sociedad, la institución social más antigua y la única agrupación natural vital. Entre sus miembros la integran personas más expuestas a la vulneración del ejercicio pleno de sus derechos y libertades fundamentales debido a sus características personales, dígase edad, sexo, estado civil, origen étnico, estado de dependencia o situación de discapacidad, quienes a su vez representan a los sectores más desfavorecidos y débiles de la sociedad. El fenómeno de la discriminación y violencia se manifiesta con mayor frecuencia en este ámbito, siendo sus principales víctimas los niños, las niñas y jóvenes, las mujeres, personas adultas mayores, personas en situación de discapacidad y los que son excluidos por su orientación sexual. Es por ello que el Estado cubano reconoce la necesidad de protegerlos, procura su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico mediante su regulación en el Código de las Familias y en el Código Penal, en este último, dada la manera en que visibiliza el tratamiento a temas como la violencia intrafamiliar asociada a las relaciones de parentesco.

Palabras clave: protección, familias, vulnerables, código penal.

ABSTRACT

The family is the fundamental nucleus of society, the oldest social institution and the only vital natural grouping. Among its members, it is made up of people most exposed to the violation of the full exercise of their rights and fundamental freedoms due to their personal characteristics, such as age, sex, marital status, ethnic origin, state of dependency or situation of disability, who in turn represent to the most disadvantaged and weak sectors of society. The phenomenon of discrimination and violence manifests itself more frequently in this area, its main victims being boys, girls and young people, women, the elderly, people with disabilities and those who are excluded due to their sexual orientation. That is why the Cuban State recognizes the need to protect them, seeks their integration, well-being and social, cultural and economic development through its regulation in the Family Code and in the Penal Code, in the latter, given the way in which it makes visible treatment of issues such as intrafamily violence associated with family relationships.

Keywords: protection, families, vulnerable, penal code.

Fecha de enviado: 11/05/2023

Fecha de aceptado: 05/06/2023

INTRODUCCIÓN

La familia es el núcleo fundamental de la sociedad, es la institución social más antigua y la única agrupación natural vital. Sin ella no se concibe la posibilidad de una vida en sociedad, tan necesaria para la conservación, propagación y desarrollo en todas las esferas de la vida humana. Es el lugar primario de la «humanización» de la persona, la primera sociedad natural, titular de derechos propios y originarios; por ello, relegar la familia a un papel subalterno y secundario, excluyéndola del lugar que le compete, significa causar un grave daño al auténtico crecimiento de todo el cuerpo social (FERNÁNDEZ, 2008).

La familia es un término que hace referencia a un grupo de personas que guardan un determinado parentesco y que viven juntos. Ese parentesco que les une puede ser por un vínculo de pareja, consanguíneo o de cualquier linaje, pero en todos ellos la base reside en que todos los individuos comparten vida en conjunto y están unidos por algún lazo. Además, la familia es uno de los pilares más importantes de la sociedad desde el origen de los tiempos y ha sido testigo de grandes acontecimientos en la historia de la humanidad (MORENO, 2022). En cada familia, se puede identificar a los grupos vulnerables a partir de características personales: edad, sexo, estado civil, origen étnico, estado de dependencia o discapacidad se encuentran en mayor riesgo de que sus derechos sean violentados.

Ser vulnerable implica fragilidad, una situación de amenaza o posibilidad de sufrir

daño. Por tanto, implica ser susceptible de recibir o padecer algo malo o doloroso, como una enfermedad, y también tener la posibilidad de ser herido física o emocionalmente. La vulnerabilidad también puede entenderse como poder ser persuadido o tentado, poder ser receptor, ser traspasable, no ser invencible, no tener absoluto control de la situación, no estar en una posición de poder, o al menos tener la posibilidad de que dicho poder se vea debilitado. Es vulnerable, según el Diccionario de la Real Academia, quien puede ser herido o recibir lesión, física o moralmente (FEITO, 2007).

De lo anterior se deduce que las personas o grupos que, a partir de estos factores, sufren de inseguridad y riesgos, estos ciudadanos y miembros de un núcleo familiar, se encuentran en una situación de desventaja frente al reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales y a su vez representan a los sectores más desfavorecidos y débiles de la sociedad y el entorno familiar en la que se encuentran.

De esta forma, se identifican como grupos vulnerables en el entorno social y familiar a las mujeres, niños, niñas y jóvenes, adultos mayores, personas en situación de discapacidad y los que a partir de su orientación sexual son excluidos, cuya vulnerabilidad tiene su raíz en una desigualdad estructural de la sociedad, que no les brinda condiciones para su pleno desarrollo. De ahí la consecuente discriminación, violencia y explotación de la que son víctimas (TREJO, 2007).

El origen de las diferentes manifestaciones antes señaladas, contra cualquiera de los grupos, encuentra sustento en la jerarquía establecida con respecto a relaciones de poder abusivas en las que los receptores de violencia se encuentran en una posición inferior, de subordinación o dependencia (PÉREZ, 2005). La situación requiere de diferentes esfuerzos: la creación de políticas públicas, el compromiso de instituciones no gubernamentales y de la sociedad en general (TREJO, 2007). Durante las últimas décadas, la atención a grupos vulnerables, también conocidos como grupos sociales en condición de desventaja, ocupa un espacio creciente en las políticas públicas, con especial atención a los procesos de vulnerabilidad social de las familias, grupos y personas (ARARTEKO, 2014).

El Estado cubano reconoce la necesidad de proteger estos grupos vulnerables, procura su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico mediante la regulación en el Código de las Familias y en el Código Penal, en este último, dada la manera en que visibiliza el tratamiento a temas como la violencia intrafamiliar asociada a las relaciones de parentesco.

Sobre dichos fundamentos, el trabajo que se presenta tiene el siguiente objetivo: valorar la protección dada a las personas en situación de vulnerabilidad en el Código de las Familias y el respaldo jurídico-penal que dicha tutela encuentra.

MÉTODOS

Han sido utilizados diferentes métodos en el desarrollo de la investigación entre los que se encuentran el exegético-analítico para determinar el sentido y alcance de las normativas vigentes en la materia; el doctrinal en correlación con el análisis de la legislación vigente para verificar la tutela efectiva objeto de estudio de la investigación; el histórico-lógico, para abundar en los antecedentes, el contexto y formación de las doctrinas normativas y; el método hermenéutico, relacionado con la interpretación de los diferentes cuerpos legales donde se reglamenta la defensa a este bien jurídico.

PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL ÁMBITO FAMILIAR. MINORÍA DE EDAD, ANCIANIDAD, GÉNERO, SEXUALIDAD Y SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD

En el fenómeno de la discriminación y violencia familiar resulta de fundamental importancia tratar el tema de los grupos vulnerables, teniendo en cuenta la frecuencia con que transcurre en este ámbito y las graves consecuencias que sufren las víctimas.

Por las características propias de su edad, los niños, niñas y adolescentes requieren el apoyo de las personas adultas para el cuidado, afecto y protección. Ellos y ellas deben ser acompañados en su proceso de desarrollo hasta lograr la autovalencia. Se considera a los niños, niñas y jóvenes una población vulnerable, porque al no contar con autonomía tienen una posición de desventaja para poder hacer efectivos sus derechos y libertades. La autonomía es algo que

van adquiriendo progresivamente a medida que crecen y se socializan. A veces, este proceso no se logra de manera apropiada por un conjunto de condiciones sociales, culturales y económicas que les impiden disfrutar de los derechos (Observatorio Nacional de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, 2018).

Los niños, niñas y jóvenes son víctimas de violencia dentro de sus familias, instituciones y la sociedad en general cuando no se les reconoce como sujetos de derechos que necesitan ser protegidos y atendidos; sino que son cosificados para cubrir necesidades de las personas adultas. Se suma a ello, el inadecuado ejercicio de la paternidad y maternidad que puede ir acompañado de embarazos no deseados, disfunción familiar, abandono, pobreza, violencia dentro de la pareja, presencia de adicciones, entre otros (Observatorio Nacional de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, 2018). Podemos considerar que la permanente existencia y práctica del maltrato infantil se sostiene y encuentra su origen en la cultura, la costumbre y en la figura de autoridad o poder que sustentan los adultos desde tiempos ancestrales (PÉREZ, 2005).

Por su parte, es la ancianidad otra circunstancia que califica como estado vulnerable. Este proceso natural de envejecimiento trae como irreversible e ineludible consecuencia un desgaste físico y mental en la persona, en detrimento de sus capacidades tanto funcionales como de actuación, y con ello, de su autonomía personal,

para lograr un adecuado desenvolvimiento de las actividades cotidianas de la vida diaria, y de aquellas comprendidas en el ejercicio pleno de su capacidad jurídica. Esto representa una desventaja frente al resto de la sociedad, con repercusión directa en un estado de dependencia que protege el Estado cubano, no solo desde las políticas de orden público y social, sino desde el ordenamiento jurídico, con su máxima expresión en la Constitución de la República, en su artículo 88 (VALDEZ, 2022).

En la práctica prevalece una ponderación racional del cúmulo de circunstancias fácticas que rodean su entorno y lo convierten en objeto de manipulación o maltrato, sea físico o verbal e inciden en que su participación y escucha en la solución de situaciones familiares de distinta naturaleza sean prácticamente nulas. Esto se debe a la dependencia de terceros y la disminución de sus capacidades funcionales e intelectuales product del envejecimiento, rasero de su verdadera autonomía.

Socialmente se establece un sistema de diferenciación y asignación tanto de roles como de actividades en virtud del sexo al que se pertenece. Esta diferencia necesariamente se ve traducida en una desigualdad que tiene como consecuencia el nacimiento de relaciones que históricamente han dado origen a papeles de poder y subordinación, que pueden manifestar y que justifican socialmente actos de violencia, debilitan sus recursos y capacidades, y por ende su autonomía y toma de decisiones especialmente en el espacio de la familia (SALDAÑA, 2020). Asimismo, la desigualdad tiene como efecto crear una desventaja o

Rachel Domínguez Suárez, Yoruanys Suárez Tejera

devaluación de la mujer, así como desconocer, limitar o excluir los derechos humanos y libertades fundamentales de ella. Género, sociedad y violencia se entrelazan para dar origen al fenómeno de la violencia contra la mujer, y específicamente, en el caso de este trabajo, de aquella que se presenta en el hogar.

En materia de género, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer sienta como principio que la máxima participación de la mujer en todas las esferas, en igualdad de condiciones con el hombre, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y causa de la paz. Es tratado internacional atendible para la solución de conflictos en esta materia, cuyo enfoque prevalece para la tutela judicial de sus derechos en un plano de igualdad en todos los ámbitos de la vida en sociedad.

Otras situaciones de vulnerabilidad se propician a partir de la orientación sexual y la identidad de género, desde el momento en punto en que se hace referencia a una persona bajo expresiones como gay, trans, bisexual, intersex, entre otras, para identificarla, distinción que, en ningún caso, debe cobrar relevancia de cara al proceso, pues el derecho a la igualdad y la equidad sexual implica respeto a la diversidad de formas de expresión de la sexualidad humana, independientemente del sexo, edad, raza, clase social, religión, preferencia sexual o limitación física o mental que concurra en la persona; son estigmas que entorpecen una convivencia civilizada (VALDEZ, 2022).

Igualmente, la discriminación y violencia dirigida a este grupo personas, en todas sus manifestaciones, incide nocivamente en el ejercicio de sus derechos legítimos, dejando secuelas y perjuicios, no pocas veces de carácter irreversible, en detrimento de la moral y la dignidad de quien la sufre.

Las personas en situación de discapacidad presentan características y condiciones especiales que los centran en un estado de vulnerabilidad y en desventaja con respecto al resto de la sociedad. Tienen limitaciones físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo y en consecuencia requieren del sostén de un tercero para satisfacer sus necesidades. En interacción con diversas barreras, pueden obstaculizar su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás, donde además son objeto de discriminación y maltrato físico o moral (ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD, s.f.)

PROTECCIÓN JURÍDICA FAMILIAR Y EL RESPALDO PENAL A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL ENTORNO FAMILIAR

El Estado, al reconocer a la familia como la célula fundamental de la sociedad, la protege, procurando su integración, bienestar, desarrollo social, cultural y económico, al mismo tiempo que le atribuye responsabilidades. Esto también es muy importante, porque la familia no es una ente lequía abstracta, está formada por seres humanos con responsabilidades y funciones en la educación y formación de las nuevas

generaciones. Entre sus miembros la integran personas más expuestas a la vulneración del ejercicio pleno de sus derechos y libertades fundamentales. Corresponde al Derecho sanear los enfoques, paradigmas y múltiples fenómenos que la originan, mediante la regulación sustantiva y procesal de la especial tutela que demandan las personas con esta condición (VALDEZ, 2022).

No cabe dudas de que uno de los aspectos meritorios que debe resaltarse de la versión 25 del Código de las Familias cubano está vinculado a los mecanismos e instituciones encaminadas a proteger a las personas que, por su condición, puedan encontrarse en situaciones de vulnerabilidad. Y no es que el anterior Código no las contuviese, sin embargo, la realidad social sobre la que se debe sustentar la norma jurídica, compleja en el entramado de relaciones y conductas de los individuos, conmina no solo a la actualización de tales institutos, sino a la necesaria introducción de otros hasta este momento ajenos al ordenamiento jurídico cubano (CARDONA, 2021).

Entre los principios constitucionales que el Código convierte en vasos comunicantes de su articulado se encuentran dignidad humana, no discriminación, igualdad, justicia social, humanismo, ética, equidad, solidaridad, interés superior de niños, niñas y jóvenes. El Código asume el contenido de varias normas del derecho internacional de los derechos humanos, particularmente la Convención de los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra

la Mujer y la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ARMENGOL, 2022).

- a) De acuerdo al principio de la Convención Internacional de los Niños de autonomía progresiva, en los artículos 5, 6 y 7, regula los derechos de los niños, las niñas y los jóvenes, en amplio contenido encaminado a su protección, con especial énfasis en la defensa y debida tutela de su interés superior, y respecto al derecho de ser escuchados, destierra el límite por edad que hasta ahora era atendible para el juzgamiento de los asuntos en que intervienen, o sean ponderados sus intereses, según el caso, para ser escuchados conforme con su capacidad y madurez, con expresa referencia a que su opinión sea tenida en cuenta para resolver la cuestión de que se trate. Se asume que los niños, niñas y jóvenes sean tratados como sujetos de derecho.
- b) Dedicar el Título II a regular el alcance de la discriminación y la violencia en el ámbito familiar, ofrece una mirada más amplia, de manera que se contempla la violencia como una forma extrema de discriminación, pero también cubre otras de sus variantes siempre que lesione el derecho fundamental de dignidad humana, inherente a todas las personas, protegido en el artículo 40 de la Constitución de la República. De esta forma ofrecer una mayor protección frente a la violencia basada en género, principalmente contra las mujeres, se incorpora la violencia contra niños, niñas y jóvenes, contra los adultos mayores y aquellas con discapacidad,

Rachel Domínguez Suárez, Yoruanys Suárez Tejera

las que transcurren, en muchas ocasiones, de forma silenciosa, al interior de los hogares en primer lugar.

- c) Es necesario destacar que la normativa no atiende únicamente las relaciones de pareja, sino además lo que sucede con las ex parejas, pues los estudios apuntan que se producen numerosas acciones violentas. De igual forma, el cuerpo legal reconoce las violencias no directas, es decir, no la que va directamente a determinada persona, sino las que sufren otras que están en ese escenario y constantemente viven esas situaciones. Está demostrado que los niños, niñas y jóvenes que se crían en ambientes de violencia luego la reproducen, ya sea como víctimas o victimarios
- d) Entre los mecanismos e instituciones encaminadas a proteger a las personas que, por su condición, puedan encontrarse en situaciones de vulnerabilidad es meritorio destacar el Título VIII dedicado a la regulación de instituciones de guarda y protección en el ámbito familiar. Es por ello, que el referido título propone regular no solo instituciones tradicionales como la tutela, sino también otras tan novedosas para nuestro país como la guarda de hecho, el acogimiento familiar y las familias sustitutas o también adjetivadas como solidarias, dirigidas en esencia, a la prevención y erradicación de situaciones de vulnerabilidad en la que se puedan encontrar menores de edad, adultos mayores o personas en situación de discapacidad, ya sea de forma

temporal para los primeros o permanente para el resto de los sujetos.

En este sentido resulta importantísima la definición de su contenido, al remarcarse en la propuesta el deber de cuidado, en el ámbito personal y patrimonial, a cargo de la persona que ostenta la guarda de hecho, que siempre actuará en beneficio de quien esté sometida a ella, circunscribiéndose a los actos de carácter personal, de cuidado y asistencia. Estamos así ante una institución sustentada en valores y sentimientos como la solidaridad, el amor y el respeto.

- e) Se refuerza la tutela urgente ante la discriminación y la violencia y se amplía la posibilidad de denuncia a cualquier persona que conozca de esos hechos, más allá de la protección en la esfera judicial.
- f) Se incluye la tan importante figura del «apoyo o salvaguardias», quien se encarga de viabilizar los ajustes razonables que se necesitan para que las personas en situación de discapacidad puedan ejercer sus derechos. Hay situaciones en donde se requiere un apoyo más intenso, de manera que es necesaria la sustitución, por lo que se le concede a la persona a cargo facultades de representación.
- g) Se propone una mirada que facilita y posibilita la adopción no sólo de cara a aquellas familias que no pudieron tener hijos o quieren otro, sino y principalmente de cara a ese infante que está a la guarda y cuidado del Estado, sus necesidades de protección, de vivir en un ambiente familiar”.

- h) En diapasón de causales que permiten inhabilitar de la sucesión se incluyen conductas como el abandono emocional o físico de personas adultas mayores o en situación de discapacidad, haber cometido actos de violencia familiar o de violencia de género, delitos contra la vida, la integridad física, la dignidad sexual y la propiedad de quien causa la herencia o de los familiares.
- i) La eliminación del matrimonio infantil es otro aspecto positivo que propone la ley, dado que los matrimonios en edades tempranas no solo son un nicho que alienta el embarazo adolescente y la pérdida de oportunidades de estudio; sino que debido a las asimetrías de edades que suelen observarse en esas uniones y otros factores, muchas veces se convierten también en espacios de violencia.
- j) La violencia es regulada como causa expresa de privación, suspensión y de guarda y cuidado y limitación de comunicación.
- k) Se incorpora la figura de la guarda y cuidado compartidos y se refuerza a la comunicación familiar a otros miembros de la familia.

La protección en el ámbito jurídico familiar va más allá de la aplicación del Código de las Familias, pues se trata de una cuestión que impacta en múltiples esferas de la vida social y debe tomarse en cuenta para su efectiva tutela la intervención de otras normativas. El ordenamiento jurídico constituye un sistema con vasos comunicantes hacia las diversas disciplinas, y ninguno puede verse aislado, por lo cual la interacción y comunicación entre los

disímiles grupos legislativos resulta esencial para lograr completitud y coherencia en los cambios en ese orden. En este sentido, el Código de las Familias incide en gran medida en el Código Penal, dada la manera en que visibiliza el tratamiento a temas como la violencia intrafamiliar o asociada a las relaciones de parentesco (FERNÁNDEZ, 2021).

A decir de Rubén Remigio Ferro, presidente del Tribunal Supremo Popular, en el marco de la 5ta. Sesión extraordinaria de la Asamblea Nacional del Poder Popular, en su 9na legislatura: «Cuba tiene un nuevo Código Penal que expresa el carácter humanista de la Revolución a tono con los códigos internacionales y apuesta aún más por la reinserción social y la rectificación de las conductas», a su vez expresó que tiene alto impacto y profunda trascendencia, en tanto se reflejan los intereses comunes de la sociedad y los de las personas y las instituciones. Una ley moderna, atemperada con las realidades económicas actuales en el país.

La violencia de género, en el escenario familiar es una problemática compleja y estructural. De acuerdo al artículo 85 de la Constitución referido a este fenómeno, y al Programa Nacional para el Adelanto de las Mujeres, su complejidad impone ser atendida desde un enfoque integral que permita visibilizarla, tratarla, acompañar sus soluciones, fortaleciendo los mecanismos que garanticen el acceso a la justicia a las víctimas de violencia de género, su acompañamiento y su protección e impida la impunidad de los agresores, siendo

este el escenario en el que se inserta el proceso de perfeccionamiento del Código Penal.

- a) En el Libro I del Código Penal, la violencia de género encuentra su tratamiento en varias de las instituciones allí dispuestas, dentro del contenido de algunas de las sanciones accesorias previstas para las personas naturales, de forma que serán usadas por el órgano jurisdiccional para imponer consecuencias derivadas de la realización de hechos delictivos que expresen algunas de las manifestaciones de la violencia de género y de espacios familiares. Se trata de la privación o suspensión de la responsabilidad parental, la remoción de la tutela, o la revocación del apoyo intenso para personas en situación de discapacidad y la prohibición de acercamiento a las víctimas, perjudicados u otras personas allegadas afectivamente.

La primera que se menciona implica la pérdida o suspensión de los derechos, deberes y atribuciones inherentes a la responsabilidad parental, sin que se afecte la obligación de dar alimento. Esta sanción también alcanza la remoción de la tutela o la revocación del apoyo intenso a personas en situación de discapacidad, y se impone en los casos en los que el delito sea consecuencia del incumplimiento, la transgresión o el abuso de los derechos y deberes que le vienen impuestos al sancionado en su condición de tutor del menor de edad o como representante legal de la persona en situación de discapacidad.

- b) Por su parte, la sanción accesoria de prohibición de acercamiento a las víctimas, perjudicados u otras personas allegadas afectivamente, se dispone con el propósito de proteger a las víctimas de delitos de atentado, contra la vida y la integridad corporal, la libertad e indemnidad sexual, la familia y el desarrollo integral de las personas menores de edad, el honor y los derechos individuales, y en delitos cometidos como resultado de la violencia de género o la violencia familiar, aunque no estén comprendidos en los anteriores; pudiendo ser además una continuidad, ahora en condición de pena, de la medida cautelar que el acusado tenía fijada durante el proceso penal y que tenía el mismo propósito de mantenerlo alejado de estas personas afectadas por su actuar.

Es importante resaltar que, para determinar la imposición y extensión temporal de esta sanción accesoria, el tribunal tomará en cuenta varios elementos tales como:

- La especial protección que requiere la infancia y la adolescencia, así como otras personas en situación de vulnerabilidad;
- la naturaleza y gravedad del delito cometido por el responsable;
- el grado de afectación física o mental que provocó el delito en la víctima;
- en caso de que esta sea una persona menor de edad, si ha sido objeto de la aplicación reiterada o habitual de formas inadecuadas de disciplina por parte del responsable; y,

Rachel Domínguez Suárez, Yoruanys Suárez Tejera

- la necesidad objetiva de la imposición de la sanción, con el fin de evitar nuevos delitos o actos de violencia familiar por parte del sancionado.
- c) En el sentido de la adecuación de las sanciones, las expresiones de la violencia de género y familiares encuentran su impacto en el listado de circunstancias atenuantes y agravantes que implican el acercamiento a los límites mínimos o máximos de los marcos sancionatorios según la naturaleza que tengan. Las circunstancias atenuantes inclinan la balanza hacia los valores mínimos y las agravantes hacia las penas marcadas en los límites máximos. En ese sentido el Código Penal refleja entre las denominadas agravantes

... cometer el delito como consecuencia de la violencia de género o la violencia familiar, cometer el hecho por motivos de discriminación de sexo, género, orientación sexual, identidad de género, edad, origen étnico, color de la piel, creencia religiosa, discapacidad, origen nacional o territorial o cualquiera otra condición o circunstancia personal que implique distinción lesiva a la dignidad humana.

...valiéndose de que la víctima se encuentra en situación de vulnerabilidad, en un estado de dependencia y subordinación al ofensor.

.... cuando la víctima es la cónyuge, pareja de hecho se suscite como consecuencia de la relación que hubo entre ellos o exista parentesco entre ambas hasta el 4to grado.

...cuando se involucra la participación de un menor o la intervención de una persona que presenta trastorno mental permanente o

transitorio que lo incapacita en el momento del hecho.

- d) Por otro lado, el legislador previó como circunstancias atenuantes, teniendo en cuenta que la mayoría de las veces que se suscitan son como consecuencia del perjuicio sufrido con anterioridad a la comisión del hecho delictivo:

obrar en estado de grave alteración psíquica provocada por el ofendido contra él, su cónyuge, pareja de hecho, conviviente o pariente hasta el 4to grado de consanguinidad o segundo de afinidad, si por esta causa presentó alguna dificultad para comprender el carácter ilícito de la acción u omisión, sin llegar a constituir una causa eximente.

cometer el hecho como consecuencia de haber sido objeto de violencia de género o familiar

cuando el acusado haya sufrido a consecuencias del hecho que se le imputa.

- e) Además, resulta necesario resaltar que se añade la protección jurídico-penal de la pareja de hecho afectiva, tanto en la correspondiente circunstancia agravante como en las figuras delictivas en las que el cónyuge está concebido como sujeto pasivo del ilícito penal, y en los delitos de atentado, asesinato, amenazas, acoso, ultraje sexual y chantaje.
- f) El Libro II del Código Penal actualiza las figuras delictivas que tienen como objetivo proteger los derechos, bienes y relaciones sociales entendidas como trascendentes para la sociedad cubana. En este amplio y detallado articulado pueden encontrarse

varios ejemplos donde de manera contundente se castigan comportamientos tipificados como delictivos con evidente expresión de la violencia de género y familiar, discriminación y abuso que van, desde los que lastiman los derechos del trabajo y la seguridad social, los delitos contra los derechos individuales, los que afectan la vida y la integridad de las personas, los delitos contra la dignidad humana hasta aquellos que trasgreden la libertad e indemnidad sexual de los seres humanos.

- Así resalta el delito de acoso laboral en el que se prevé agravar la sanción asignada cuando se cometa como consecuencia de la violencia de género, o por motivos discriminatorios de cualquier tipo.
- En el caso del asesinato de forma taxativa se expresa que se integra este delito al ser ocasionada la muerte de la persona por motivo de discriminación de género; pudiendo ser merecedor el comisor de este tipo de conductas, de una sanción en extremo grave si a) de propósito, mata a un ascendiente o descendiente, o a la persona con la que mantiene o ha mantenido una relación conyugal o de pareja de hecho afectiva; b) da muerte a una mujer como consecuencia de la violencia de género; c) si ejecuta el hecho por motivo de odio contra la víctima por motivo de su raza, religión, género, identidad de género u orientación sexual.

- Delito de lesiones, determinando que, quien cause lesiones corporales graves o dañe gravemente la salud de otra persona como consecuencia de la violencia de género o la violencia familiar ejercida contra un ascendiente, descendiente o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o contra la persona con la que mantiene o ha mantenido una relación conyugal o de pareja de hecho afectiva; o se ejecute por motivo de discriminación identidad de género será castigado con altas penas de privación de libertad.
 - Los delitos de aborto ilícito y trata de personas también reciben un considerable aumento de la escala sancionatoria cuando son realizados como consecuencia de la violencia de género.
- g) Unos de los Títulos de mayor impacto es sin dudas el dedicado a los conocidos como delitos sexuales, ahora bajo la nombre de «Delitos contra la libertad y la indemnidad sexual de las personas», el que permite a partir de su reformulación, una adecuada y real protección de la sexualidad humana y dentro de ella, el tratamiento diferente a las conductas que expresan una relación con la violencia de género, dirigido a los niños, niñas, jóvenes y parientes. En este marco podemos citar como ejemplo el tratamiento que se le concede a los delitos de agresión sexual, abusos lascivos, acoso y ultraje sexual cuando son perpetrados como manifestación de este tipo de violencia.

- h) Se destaca además en el Código Penal la posibilidad de que en los casos de delitos asociados a la violencia de género y de los espacios familiares no se requiera de la condición de la víctima para formular la denuncia que dé inicio al proceso penal, la que podrá ser realizada por otra persona cualquiera, debido al complejo problema social.
- i) La parte especial, además dedica un capítulo a los delitos contra el desarrollo integral de las personas menores de edad, donde regula el delito de corrupción de personas menores de edad y otros contrarios a su desarrollo integral que atenten contra su salud, educación y manutención.

Lo expuesto ofrece las principales regulaciones que dedica el actual Código Penal para tratar aquellos comportamientos que expresan manifestaciones de la violencia de género y de los espacios familiares. El camino es más complejo que la existencia de buenas leyes y buenos seres humanos para interpretarlas y aplicarlas, es la construcción de una nueva cultura de derechos, respeto y paz.

CONCLUSIONES

El nuevo Código de las Familias es una de las normas de mayor trascendencia para la vida social del país. Rompe los paradigmas tradicionales en los que se ha sustentado para construir un Derecho más democrático, a la vez que solidario y responsable. Extiende su manto protector a todas las personas, al multiplicar los afectos y sumar los derechos con especial

atención a los más vulnerables del núcleo familiar.

El nuevo Código Penal a pesar de ser de última ratio protege la familia como bien jurídico, pues tiene como misión no solo reprimir sino también prevenir y salvaguardar desde su esfera de acción aquellos derechos y relaciones sociales de mayor importancia. Se atempera al concepto de familia asumido por el Código de las Familias, aporta igualdad a todos sus miembros y consecuentemente prevé figuras delictivas agravadas cuando el hecho cometido revela violencia intrafamiliar y discriminación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ARARTEKO. (2014). 9 Conclusiones del taller "Familias vulnerable: políticas públicas y recursos". Sevilla, 24 de mayo, 2014. https://argitalpen.ararteko.eus/index.php?leng=cast&id_l=94&id_a=2924
- ARMENGOL, C. M. (2022). El código de las familias: reflexiones desde la Constitución cubana 2019. *Cubadebate*. <http://www.cubadebate.cu/especiales/2022/08/01/el-codigo-de-las-familias-reflexiones-desde-la-constitucion-cubana-de-2019/amp/>
- CARDONA, R. J. (2021). *Hacia un código de las familias protector de personas vulnerables*. Tribunal Supremo Popular de la República de Cuba. <https://www.tsp.gob.cu/art%C3%ADculos/hacia-un-codigo-de-las-familias-protector-de-personas-vulnerables#:~:text=Es%20una%20instituci%C3%B3n%20que%20est%C3%A1,al%20entorno%20dom%C3%A9stico%20de%20origen>
- Constitución de la República de Cuba. (2019). *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, 5,

- Extraordinaria.
<https://www.gacetaoficial.gob.cu/es/gaceta-oficial-no-5-extraordinaria-de-2019>
- FEITO, L. (2007). Vulnerabilidad. *Anales del Sistema Sanitario de Navarra*, 30, suppl.3, 07-22.
https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1137-66272007000600002
- FERNÁNDEZ SANGRADOR, J. (2008). La familia, célula vital de la sociedad. *La Revue du REDIF*, 32, 93-116.
<https://summa.upsa.es/high.raw?id=0000029299&name=00000001.original.pdf>
- FERNÁNDEZ, L. C. (5 de noviembre, 2021). Derecho familiar más allá del código de las familias. *Agencia Cubana de Noticia*.
<http://www.acn.cu/cuba/86765-derecho-familiar-mas-alla-del-codigo-de-las-familias>
- Ley 146/2022. Código de las Familia. *Gaceta Oficial No. 99 Ordinaria de la República de Cuba*.
<https://www.minjus.gob.cu/sites/default/files/archivos/publicacion/2022-09/goc-2022-o99.pdf>
- Ley 151/2022. Código Penal. *Gaceta Oficial No. 93 Ordinaria de la República de Cuba*.
<https://www.gacetaoficial.gob.cu/es/ley-151-de-2022-de-asamblea-nacional-del-poder-popular>
- MORENO, T. (5 de mayo de 2022). ¿Qué es la familia? El significado y todas las acepciones de esta palabra. *cadendial.com*.
<https://www.cadendial.com/2022/que-es-la-familia-el-significado-y-todas-las-acepciones-de-esta-palabra-282738.html>
- Observatorio Nacional de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. (2018). *Los niños, niñas y adolescentes: población vulnerable al maltrato y al abuso*. 1-2. <https://observatorioviolencia.pe/ninez-vulnerable-al-maltrato/>
- ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE SALUD. (s.f.). *Discapacidad*.
<https://www.paho.org/es/temas/discapacidad>
- PÉREZ CONTRERAS, M. M. (2005). Aproximación a un estudio sobre vulnerabilidad y violencia familiar. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 38 (113).
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332005000200009
- SALDAÑA OROZCO, C. S. (2020). Empoderamiento y vulnerabilidad social en mujeres del sur de Jalisco. *Estudios Políticos*, 47, 1-2.
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-16162019000200087
- TREJO, A. G. (2007). *Grupos vulnerables: Niños, ancianos, indígenas y mujeres: lejos del derecho, cerca de la violencia*. Textos Universitarios.
- VALDEZ ROSABAL, K. M. (2022). Tratamiento a las personas en situaciones. *Revista Cubana de Derecho*, 2 (1).
<https://revista.unjc.cu/index.php/derecho/articulo/view/118>

Conflicto de intereses

Las autoras declaran que no existe conflicto de intereses.

Contribucion de los autores

Rachel Domínguez Suárez: Conceptualización, metodología, redacción-revisión, edición y aprobación de la versión final.

Yoruanys Suárez Tejera: Conceptualización, metodología, redacción-revisión, edición y aprobación de la versión final.